BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV
EDICION DE 15 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

Salta, 4 de enero de 1984

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21
Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 218.368

Nº. 11.883

Tirada de 700 ejemplares

HORARIO
Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

Sr. ROBERTO ROMERO
Gobernador

Sr. DANIEL ISA
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO
Ministro de Economía

Lic. ALEJANDRO BALUT
Ministro de Bienestar Social

Dr. SANTOS JACINTO DAVALOS
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780

Esc. FRANCISCO J. ARIAS MARTINEZ
A cargo Dirección

Srta. ROSA ESTER ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c|palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	$a 48,—	$a 0,40 la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Avisos Comerciales	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Avisos Administrativos	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Explotación y Cateo	$a 40,—	$a 0,40 „ „
Edictos Concesión de Agua Pública	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Edictos Judiciales	$a 40,—	$a 0,40 „ „
Posesión Veinteñal	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Edictos Sucesorios	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Remates Inmuebles y Automotores	$a 90,—	$a 0,40 „ „
Remates Varios	$a 48,—	$a 0,40 „ „
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	$a 100,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	$a 200,—	
más un adicional de	$a 120,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	$a 400,—
Semestral	$a 300,—
Trimestral	$a 180,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	$ 5,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	$a 7,—
Atrasado, más de un año	$a 10,—
Separata	$a 15,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

— Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
— Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
— Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, $, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 239 del 28-12-83 — Pone en posesión del mando gubernativo de la Provincia a S.E. el señor Vicegobernador Dr. Jaime Hernán Figueroa 30

S.G.G. Nº 242 del 29-12-83 — Pone interinamente a cargo del Ministerio de Bienestar Social, al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública, Dr. Enrique Tanoni 30

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 240 del 29-12-83 — Aprueba la Resolución Nº 671 de Secretaría General de la Gobernación 30

S.G.G. Nº 241 del 29-12-83 — Autoriza a la Dirección General de Administración de la Gobernación a realizar contratación directa para la reparación de una cassetera de video J. V. C. 30

RESOLUCION — Pág.

M.E. Nº 18 del 28-12-83 — Autoriza a empresas de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros, a ajustar sus tarifas para los servicios de corta, media y larga distancia 30

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

S.G.G. Nº 43-D del 28-12-83 — Designa como personal temporario en el cargo de camarógrafo al Sr. Federico Eusebio Dávalos 31
S.G.G. Nº 44-D del 28-12-83 — Designa como personal temporario en Fiscalía de Gobierno a la Srta. Mónica Patricia Herrera 32
S.G.G. Nº 45-D del 28-12-83 — Designa en la Subsecretaría de la Casa de Salta en la Capital Federal, a la Sra. Nora Haydée Fernández 32
S.G.G. Nº 46-D del 28-12-83 — Designa como personal temporario en la Dirección de Administración de Personal, al Sr. Rubén Marcelo Reales 32
S.G.G. Nº 47-D del 28-12-83 — Designa como personal temporario en la Secretaría General de la Gobernación a los señores Leonardo Rodríguez y Pablo Laudino Aráoz 32
M.E. Nº 48-D del 28-12-83 — Acepta la renuncia presentada por el señor Juan Alberto Flores 32
M.G. Nº 49-D del 28-12-83 — Designa "en comisión" en Policía de la Provincia, a la Dra. Laura Consuelo Parcero 32
M.G. Nº 50-D del 28-12-83 — Designa como personal temporario en la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza" a la Srta. Liliana del Valle Aramayo y al Sr. Jacobo Regen 32
M.G. Nº 51-D del 28-12-83 — Designa "en comisión" en Policía de la Provincia a los Dres. Ricardo Carim Haddad y Guillermo Enrique Nazareno Barrera 33
M.G. Nº 52-D del 28-12-83 — Acepta la renuncia presentada por el señor Alberto Freddy Torres Palacios 33
M.B.S. Nº 53-D del 28-12-83 — Acepta la renuncia presentada por la Sra. María Luisa Sánchez Brito de Gómez 33
M.B.S. Nº 54-D del 28-12-83 — Rescinde contrato de locación de servicios firmado entre la Provincia de Salta y el Dr. Luis Alberto Salmoral 33
S.G.G. Nº 55-D del 28-12-83 — Designa a diversas personas en la Dirección de Ceremonial y Audiencias. 33

EDICTO DE MINA

Nº 51798 — José Geberovich, Expte. Nº 11.707 33

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 51770 — Celín Talló, Expte. Nº 34-122987/83 34
Nº 51728 — Martina Sabina Guitián, Expte. Nº 34-41156/73 34
Nº 51727 — Marcos Benítez, Expte. Nº 34-93304/78 34
Nº 51725 — Tadea Sandoval de Rueda y Lorenzo A. Rueda, Expte. Nº 34-119396/82 ... 34
Nº 51711 — Sara Gregoria Zuleta de Navarro, Expte. Nº 34-119263/82 35
Nº 51710 — José Victoriano Quiroga y María E. Guantay de Quiroga, Expte. Nº 34-78850/77 35

CADUCIDAD DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 51709 — José Diego Rivero, Expte. Nº 34-1161/51 35

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL

Nº 51796 — Armando Tilca, Expte. Nº 99.910/83 35

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 51800 — Animaná S. A. 36

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 51799 — Productores y Comerciantes de Frutas, Hortalizas y Afines de Salta, Limitada, para el día 22-1-84 40

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 51797 — Centro Vecinal Barrio San Remo, para el día 22-1-84 40
Nº 51795 — Junta de Promoción de Ciudad del Milagro, para el día 29-1-84 40
Nº 51794 — Club Sportivo Embarcación, para el día 15-1-84 41

RECAUDACION

Nº 51801 — Del día 3-1-84 41

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 28 de diciembre de 1983

DECRETO Nº 239

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial, a realizar por el suscripto a la Capital Federal;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese en posesión del mando gubernativo de la Provincia a S. E. el señor Vice Gobernador de la misma, doctor Jaime Hernán Figueroa, mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Isa - Saravia

Salta, 29 de diciembre de 1983

DECRETO Nº 242

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial que realizará a la Capital Federal, el señor Ministro de Bienestar Social, licenciado Alejandro Antonio Balut, a partir del día 29 de diciembre del año en curso;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Bienestar Social, al señor Secretario de Estado de Salud Pública, doctor Enrique Tanoni, a partir del día 29 de diciembre del corriente año y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA (Int.) - Cantarero - Saravia

DECRETOS SINTETIZADOS

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 240 - 29-12-83 - Expte. Nº 02-2119/83 - Cde. 1.

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 671, de fecha 9 de diciembre del año en curso, dictada por Secretaría General de la Gobernación, mediante la cual se dispone transferencia de partidas para reforzar la Partida Principal 3: "Servicios" de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 02: Casa de Salta.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 241 - 29-12-83 - Expte. Nº 05-14245/83.

Artículo 1º — Autorízase al Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Gobernación, a realizar contratación directa con encuadre en el artículo 27, incisos B), C), y K), para la reparación de una cassetera de video J. V. C. de la Dirección General de Información Pública, cuyo costo aproximado asciende a la suma de Veintinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos argentinos con 56/100 ($ 29.654,56).

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Gobernación el importe correspondiente, para que éste a su vez con oportuna rendición de cuentas haga efectiva la suma pertinente, al concretarse la contratación directa que se autoriza por el artículo precedente, debiendo imputarse la erogación a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Carácter 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 3, Ejercicio 1983.

RESOLUCION

Salta, 29 de diciembre de 1983

RESOLUCION Nº 18

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expte. Nº 20-6876/83.

VISTO que la Federación de Empresarios Salteños del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.S.T.A.P.), solicita reajuste de las tarifas fijadas por Resolución Ministerial Nº 555/83 para las líneas de transporte interurbano de pasa-

jeros de jurisdicción provincial, sujetas a la Ley Nº 1724 y su decreto reglamentario Nº 13714/55; y,

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 1188/83 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación autorizó un reajuste tarifario de los servicios públicos de transporte a partir del 3 de diciembre de 1983;

Que la provincia de Salta mantiene una política acorde con la Nación en lo que a tarifas de servicios públicos respecta, siguiendo las pautas que a tal efecto se establecen;

Que resulta necesario reajustar las tarifas de los servicios públicos de transporte interurbano a fin de dar cobertura a los incrementos de costos que experimentan la prestación de los mismos;

Que sin perjuicio de lo expresado, resulta conveniente implementar un sistema tarifario para recorridos de corta distancia, tomando como base para determinación del mismo, la aplicación de un adicional por terminal y las bases pasajero-kilómetro menores a las aplicadas para los recorridos de media y larga distancia;

Por ello,

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas permisionarias de líneas provinciales de transporte automotor de pasajeros, sujetas a la Ley Nº 1724 y su decreto reglamentario Nº 13714/55, a ajustar sus tarifas para los servicios de corta, media y larga distancia, de acuerdo con los índices pasajero-kilómetro establecidos por la presente Resolución, aplicando las bases tarifarias que más abajo se consignan, a partir de la cero hora del día 2 de enero de 1984:

Líneas Interurbanas de corta distancia (Hasta 40 Kms.)

1. Terminal $a 1,38
2. Bases pasajero / kilómetro:
   2.1 Camino con pavimento
   Tarifa unitaria $a 0,384
   2.2 Camino sin pavimento
   Tarifa unitaria $a 0.584

Líneas Interurbanas de media y larga distancia (más de 40 kms.)

3. Terminal $a 2,74
4. Bases pasajero/kilómetro:
   4.1 Camino con pavimento
   Tarifa unitaria $a 0,429
   4.2 Camino sin pavimento
   Tarifa unitaria $a 0,645
   4.3 Se acumularán a las bases indicadas en los incisos 2.1, 2.2, 4.1 y 4.2, los siguientes adicionales:
   a) Caminos medanosos
   Tarifa unitaria $a 0,081
   b) Caminos ondulados
   Tarifa unitaria $a 0,094
   c) Caminos montañosos
   Tarifa unitaria $a 0,338
   Para el otorgamiento de estos adicionales, se exigirá dicha causal indicada en los certificados extendidos por la autoridad competente.
   4.4 Se acumularán a las bases en incisos 2.1 a 2.2 y 4.1 a 4.3 los siguientes adicionales:
   a) Caminos zonas despobladas con tráfico rural
   Tarifa unitaria $a 0.094
   Las bases indicadas en los incisos 1, 2, 3 y 4 serán aplicadas por pasajero/kilómetro proporcionalmente a la distancia recorrida en cada tipo de camino.
5. Tarifa mínima general: $a 7,10 (Siete pesos argentinos con diez centavos). Inclúyese dentro de la tarifa mínima general los tramos Salta - Cerrillos y viceversa y Tartagal - Vespucio y viceversa.
   Con excepción de la tarifa mínima general, la línea Nº 23 en el tramo Salta - Vaqueros (Puesto Policial), las líneas Nº 7 y sus variantes A, B y C; Nº 50 y su variante A; Nº 14; Nº 1 y su variante A; Nº 10 en el tramo Salta - Río Ancho y línea Nº 28 en el tramo Salta - Puesto Sanitario (La Isla) tendrá una tarifa mínima de $a 3,80 (Tres pesos argentino con ochenta centavos). Asimismo la línea Nº 19 en el tramo Hipólito Irigoyen - Ingenio Tabacal tendrá una tarifa mínima de $a 4,80 (Cuatro pesos argentinos con ochenta centavos) y entre Villa Lucía y Atocha tendrá una tarifa mínima de $a 1,90 (Un peso argentino con noventa centavos).

Servicios de Encomiendas y exceso de equipajes: Establécese para estos servicios que se prestan como accesorios del transporte de pasajeros, la siguiente tarifa:

Tarifa básica: $a 4,30 (Cuatro pesos argentinos con treinta centavos) más el 10% (diez por ciento) sobre el precio del boleto por cada 10 kgs. subdivisibles en fracciones de 5 kgs. Esta mención deberá figurar al pie de los cuadros tarifarios homologados seguido de la siguiente leyenda: "Cada pasajero tiene derecho a transportar hasta 15 kgs. de equipaje sin cargo" (Art. 47 del decreto reglamentario Nº 13714/55).

Los importes finales que resulten de aplicar las bases tarifarias indicadas precedentemente, deberán ser redondeados por defecto o exceso en $a 0,10 (Diez centavos).

Art. 2º — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Cantarero

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 43-D - 28-12-83 - Expte. Nº 05-14349/83.

Artículo 1º — Desígnase a partir del 12 de diciembre de 1983 y hasta el 31 del mismo mes y año, al señor Federico Eusebio Dávalos, Clase 1939, L. E. Nº 4.615.718, en carácter de personal temporario, para que se desempeñe como

Camarógrafo de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 7: Dirección General de Información Pública, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 18 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas correspondientes de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 7, Ejercicio 1983.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 44-D - 28-12-83 - Expte. Nº 01-35.820/83.

Artículo 1º — Designar, a partir del 2 de enero de 1984 y por el término de cinco (5) meses, a la señorita Mónica Patricia Herrera, Clase 1963, D. N. I. 16.129.120, en carácter de personal temporario, con una remuneración equivalente a la categoría 02 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda, para que se desempeñe como Auxiliar Administrativa en Fiscalía de Gobierno.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas correspondientes de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 5: Fiscalia de Gobierno del ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 45-D - 28-12-83.

Artículo 1º — Designar, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones y hasta el 31 de diciembre de 1983, a la señora Nora Haydée Fernández, Clase 1951, L.C. Nº 6.523.318, para que preste servicios en la Subsecretaría de la Casa de Salta en la Capital Federal, con una remuneración equivalente a la categoría 14 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley le corresponda, en carácter de personal temporario y en tareas a asignar.

Art. 2º — Con igual vigencia, dejar establecido que la señora Nora Haydée Fernández, percibirá una sobreasignación por destino del 60%, establecido por Decreto Nº 920/79.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos anteriores, se imputará a Jurisdicción 1, Unidad de Organización 2: Ejercicio 1983.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 46-D - 28-12-83.

Artículo 1º — Designar, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones, y hasta el 31 de diciembre del corriente año, al Sr. Rubén Marcelo Reales, Clase 1962, L. E. 14.708.274 en carácter de personal temporario, para que se desempeñe como ordenanza de la Dirección General de Administración de Personal, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 01 de la escala salarial vigente, más todo adicional que por ley le corresponda.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas correspondientes de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 9, Ejercicio 1983.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 47-D - 28-12-83 - Expte. Nº 01-35.666/83.

Artículo 1º — Designar, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus funciones y hasta el 31 de diciembre del corriente año, a los señores Leonardo Rodríguez, Clase 1939, L. E. Nº 7.253.951 y Pablo Laudino Aráoz, Clase 1955, D. N. I. 11.592.200, para que se desempeñen en carácter de personal temporario, con una remuneración mensual equivalente a la categoría 01 de la escala salarial vigente, más todo otro adicional que por ley les corresponda, en Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01: Gobernación, por las razones enunciadas en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas correspondientes de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01, Ejercicio 1983.

Ministerio de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Resolución Nº 48-D - 28-12-83 - Expte. Nº 22-129955/83.

1º — Con vigencia al 11 de octubre de 1983, aceptar la renuncia presentada por el señor Juan Alberto Flores, L. E. Nº 8.495.979, Legajo Personal Nº 61.189, Personal Temporario, categoría equivalente a la 04, de la Dirección General de Rentas, por razones de índole particular.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Resolución Nº 49-D - 28-12-83 - Expte. Nº 44-437.689.

Artículo 1º — Designar a la doctora Laura Consuelo Parcero ,C. 1949, M. I. Nº 6.238.385, en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Sanidad- de Policía de la Provincia, "en comisión" de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Nº 6193 del Personal Policial, a partir de la fecha en que tome servicios y para desempeñar las funciones de Médico Legal de la Comisaría de Orán, con jurisdicción además en las localidades de El Tabacal, Colonia Santa Rosa, Hipólito Yrigoyen, Urundel, Aguas Blancas y zonas aledañas.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Resolución Nº 50-D - 28-12-83 - Expte. Nº 57-577.

Artículo 1º — Designar al personal que seguidamente se detalla, como "Personal Temporario" de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza" y para desempeñar tareas administrativas en la misma, a partir del 2 de enero de 1984 y por el término de cinco (5) meses, con una remuneración mensual equivalente a la categoría que en cada caso se indica, más sueldo anual complementario y otros adicionales que pudieren corresponderle:

Liliana del Valle Aramayo,
C. 1959, D.N.I. Nº 12.690.340, Categoría 04.
Jacobo Regen,
C. 1935, M. I. Nº 7.235.744, Categoría 14.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 5, Unidad de Organización 10.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Gobierno - Resolución Nº 51-D - 28-12-83 - Exptes. 44-438.699 y 438.700.

Artículo 1º — Designar a los profesionales que seguidamente se mencionan, en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional -Escalafón Jurídico- de Policía de la Provincia, "en comisión" por el término de un (1) año conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 6193 del Personal Policial, a partir de la fecha en que tomen servicio, en vacantes de presupuesto y para desempeñar funciones de Asesor Letrado en las dependencias que se indican:

Dr. Abogado Ricardo Carim Haddad, C. 1943, M. I. Nº 8.163.510, Asesor Letrado de la Dirección General de Asesoría Letrada.

Dr. Abogado Guillermo Enrique Nazareno Barrera, C. 1952, D.N.I. 10.353.570, Asesor Letrado de la Unidad Regional Sud - Metán.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaria de Estado de Gobierno - Resolución Nº 52-D - 28-12-83 - Expte. Nº 44-437.740.

Artículo 1º — Aceptar a partir del 1º de enero de 1984, la renuncia presentada por el señor Alberto Freddy Torres Palacios, C. 1961, D.N.I 14.488.166, al cargo de Agente (L.8872/P.3251) del Cuerpo Seguridad -Escalafón General- de Policía de la Provincia, con revista en la Comisaría Seccional Cuarta, dependiente de la Unidad Regional Centro.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 53-D - 28-12-83 - Expte. Nº 3344/83 - Código 77.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de noviembre de 1983, aceptar la renuncia presentada por la señora María Luisa Sánchez Brito de Gómez, D.N.I. Nº 10.422.223, clase 1952, legajo número 65613, personal con designación temporaria prorrogada por decreto Nº 1596/83 hasta el 31 de diciembre de 1983, al cargo de agrupamiento profesional, tramo 1, categoría 18, psicóloga en la Dirección General de Familia y Minoridad, Unidad de Servicio 3/38, por razones de índole particular.

Art. 2º — El monto correspondiente deberá desafectarse de la partida principal "Personal" de la Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03: Secretaría de Estado de Seguridad Social.

M. de Bienestar Social - Resolución Nº 54-D - 28-12-83 - Expte. Nº 02353/38 - Código 79.

Artículo 1º — Con vigencia al 4 de julio de 1983, rescindir el contrato de locación de servicios firmado entre la provincia de Salta y el doctor Luis Alberto Salmoral, L.E. Nº 8.554.382, clase 1951, matrícula profesional Nº 1011, en el cargo de clase 14, categoría 18-G, profesional de guardia del Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, aprobado por resolución ministerial Nº 619 D de fecha 13 de junio de 1983.

Art. 2º — La desafectación del gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá efectuarse de la partida correspondiente a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1983.

Art. 3º — Aprobar el contrato de locación de servicios que forma parte de la presente resolución, firmado entre la provincia de Salta y el doctor Luis Alberto Salmoral, L.E. Nº 8.554.382, clase 1951, matrícula profesional Nº 1011, para desempeñarse como profesional de guardia especialista en el Hospital "Dr. Joaquín Castellanos" de General Güemes, dependiente de la Dirección Zona Sud, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales por el período comprendido entre el 4 de julio y el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º deberá imputarse a la partida de Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro Personal, Ejercicio 1983.

Secretaría General de la Gobernación - Resolución Nº 55-D - 28-12-83 - Expte. Nº 01-35.817/83.

Artículo 1º — Designar a las personas que se nominan a continuación para que se desempeñen en la Dirección de Ceremonial y Audiencias, en los cargos, categorías y a partir de las fechas que en cada caso se especifica:

Sr. Antonio Normando Becalli,
L. E. Nº 5.610.955, Clase 1937, Personal Temporario, Categoría 18, más todo otro adicional que por ley le corresponda, Responsable de Ceremonial, desde el 12 al 31/12/83.

Sr. Jorge Gaspar.
D.N.I. Nº 7.636.152, Clase 1949, Personal Temporario, Categoría 14, más todo otro adicional que corresponde por ley, Oficial de Audiencias, desde el 12 al 31/12/83.

Sr. Juan Rodolfo Gigena Torino,
D.N.I. Nº 13.034.138, Clase 1958, Personal Temporario, Categoría 14, más todo otro adicional, que corresponde por ley, Oficial de Audiencias, desde el 12 al 31/12/83.

Sr. Tomás Salvador Rodríguez,
D.N.I. Nº 11.834.871, Clase 1955, Personal Temporario, Categoría 14, más todo otro adicional que por ley le corresponda, Oficial de Audiencias, desde el 12 al 31-12-83.

Sr. Dante Genaro Jiménez,
D.N.I. Nº 6.611.685, Clase 1948, Personal Temporario, Categoría 14, más todo otro adicional que por ley le corresponda, Oficial de Audiencias, desde el 12 al 31/12/83.

Art. 2º — Autorizar al personal destinado por el artículo anterior, a trabajar en horario extraordinario, durante el mes de diciembre de 1983, por un total cada uno de 60 (sesenta) horas.

Art. 3º — El gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 1, Unidad de Organización 01: Gobernación, Ejercicio 1983.

EDICTO DE MINA

O.P. Nº 51798 F. Nº 19165

EDICTO DE CATEO

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los

efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Geberovich, el 28 de abril de 1983, por expte. Nº 11707, ha solicitado en el departamento de Santa Victoria, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR. el cementerio de Mono Abra; se miden 1.000 m. az. 90º hasta el P.P., a partir de este punto se miden 4.000 m. az. 90º hasta el punto 1; luego 5.000 m. az. 180º hasta el punto 2; luego 4.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y por último 5.000 m. az. 360º hasta el PP. cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad de la señora Hortensia Campero de Figueroa. Salta, 25 de noviembre de 1983.

Dejo constancia que se habilitó la feria del mes de enero próximo a los efectos de la publicación de edictos. Salta, 30 de diciembre de 1983. Dra. María C. Martí de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. $a 160.— e) 4 y 18-1-84

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 51770 F. Nº 19114

Ref. Expte. Nº 34-122987/83.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Celín Talló tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal-eventual una superficie de 40 has. de la propiedad identificada como Fracción "A" de la Finca El Real, catastro Nº 6575 del Departamento de Anta, con una dotación de 21 ls/seg. a derivar del Arroyo Las Tortugas, margen izquierda, por un canal comunero. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Imp. $a 480.- e) 29-12-83 al 11-1-84

O. P. Nº 51728 R. S/C. Nº 3034

Ref. Expte. Nº 34-41156/73.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la señora Martina Sabina Guitián, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 4,5000 has. del inmueble identificado como Parcela 6 d), catastro Nº 993 del Departamento de Cachi, con una dotación de 2,36 ls/seg. a derivar del río Trancas, margen izquierda, mediante la acequia "El Abra". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 22 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 26-12-83 al 6-1-84

O. P. Nº 51727 R. S/C. Nº 3033

Ref. Expte. Nº 34-93304/78.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Marcos Benítez tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal-eventual una superficie de 1,5000 ha. del inmueble identificado como Lote Nº 38 Polígono A, catastro Nº 746 del Departamento de Cachi, con una dotación de 0,78 l/seg. a derivar del río Trancas, margen izquierda, por la acequia denominada Fuerte Alto. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del artículo 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 22 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 26-12-83 al 6-1-84

O. P. Nº 51725 R. S/C. Nº 3032

Ref. Expte. Nº 34-119396/82 y Agr. 15014/48.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores Tadea Sandoval de Rueda y Lorenzo Agundo Rueda tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 4.557 m2. del inmueble denominado El Bordo, catastro Nº 1079 del Departamento de Cachi, con una dotación de 0,23 l/seg. a derivar del río Calchaquí, margen izquierda, mediante la acequia "El Colte de San José". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado. Se da a la presente trámite de reconocimiento

por cuanto la solicitud de la concesión original fue solicitada por expediente Nº 15014/48, sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 22 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 26-12-83 al 6-1-84

O. P. Nº 51711 R. S/C. Nº 3027

Ref. Expte. Nº 34-119263/82.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la señora Sara Gregoria Zuleta de Navarro, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,2822 has. de la propiedad ubicada en Tolombón, catastro Nº 860 del Departamento de Cafayate, con una dotación de 0,15 l/seg. a derivar del Arroyo Lampacito, margen izquierda. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 21 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 23-12-83 al 5-1-84

O. P. Nº 51710 R. S/C. Nº 3026

Ref. Expte. Nº 34-78850/77.

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que los señores José Victoriano Quiroga y María Escolástica Guantay de Quiroga tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporario-permanente, una superficie de 0,0200 has. del inmueble identificado como Parcela 13, Manzana 44, Sección B, catastro Nº 1884 del Departamento de Cafayate, con una dotación de 0,11 l/seg. a derivar del río Chuscha por intermedio de un canal que nace en la margen derecha. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 21 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 23-12-83 al 5-1-84

CADUCIDAD DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 51709 R. S/C. Nº 3025

Ref. Expte. Nº 34-1161/51.

A los efectos establecidos en los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que Administración General de Aguas de Salta, de acuerdo al art. 45 inc. c) del citado Código, solicita la caducidad de los derechos de riego acordados por Decreto Nº 4361 dictado por el Poder Ejecutivo el día 20 de marzo de 1953 para irrigar una superficie de 500 m2. de la propiedad catastro Nº 649 del Departamento de Cafayate, de propiedad del señor José Diego Rivero. Administración General de Aguas de Salta, 21 de diciembre de 1983. Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, A.G.A.S.

Sin cargo e) 23-12-83 al 5-1-84

Sección JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 51796 F. Nº 19166

El Juez Federal doctor Ricardo Lona a cargo del Juzgado Federal Seccional Salta en los autos caratulados Declaración Presunción de Fallecimiento de Armando Tilca, Expte. Nº 99.910/83, cita a Armando Tilca para que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por 5 días en el diario Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 30 de diciembre de 1983. Cristina Saravia Toledo de París, Secretaria.

Por la presente certifico que se dispuso la habilitación de la Feria Judicial de enero de 1984 para la publicación del edicto que antecede por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 3 de enero de 1984. Alberto Oscar Aragone, Secretario.

Imp. $a 200.— e) 4 al 10-1-84

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 51800 F. Nº 19169

BODEGAS Y VIÑEDOS ANIMANA DE MICHEL HERMANOS Y COMPAÑIA S. R. L. TRANSFORMACION EN SOCIEDAD ANONIMA

Contrato Social de Animaná - Sociedad Anónima

Título I: Denominación - Duración - Domicilio - Objeto - Artículo.

Bajo la denominación de "ANIMANA SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una Sociedad que tendrá su domicilio en la Provincia de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, con sede originaria en calle 12 de Octubre Nº 669, de la ciudad de Salta. Podrá por resolución del Directorio cambiar de sede dentro de la Provincia de Salta, sin necesidad de modificar estos estatutos y con solo inscribir dicho cambio en el Registro Público Comercial. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. ARTICULO SEGUNDO: Su duración será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de Salta, la asamblea extraordinaria podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad. ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá como objeto la compraventa o comercialización de cualquier otra manera, al por mayor o menor, de uvas y vinos, en todos sus tipos y estados de preparación o elaboración. Podrá además dedicarse: A) Explotaciones mineras o industrialización y comercialización de sus productos, así como de los productos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales y afines que adquiera u obtenga en establecimientos propios o de terceros, que explote por cualquier título. B) Colonización de todo inmueble cuyas características intrínsecas aconsejen su fraccionamiento, mediante el análisis conjunto de los aspectos económicos y sociales que la técnica agrícola y vida rural moderna indiquen, sometiéndose a las leyes y reglamentaciones oficiales existentes o que sancionen las autoridades nacionales o provinciales en esta materia, formulando para ello planes de colonización o rehabilitación agropecuaria o forestal, para incorporar al proceso productivo las tierras aptas susceptibles de transformación o que se encuentren ubicadas en zonas marginales para su mejor aprovechamiento económico social y someterlos a la aprobación de las autoridades pertinentes; efectuar el desmonte, mensura, amojonamiento y parcelamiento en unidades económicas de dichas tierras; tender alambradas y construir en tales inmuebles galpones, caminos de acceso, canales de riego, aguadas, viviendas para el personal de obras dependientes o de los futuros adquirentes, adjudicatarios o arrendatarios y demás obras de infraestructuras necesarias para cumplir tales finalidades, todo lo que podrá llevar a cabo por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros. Para ello y en igual forma podrá comprar, vender, arrendar o fraccionar inmuebles, efectuar su explotación económica y toda actividad encaminada a la satisfacción de este objeto. C) Actividades agropecuarias consistentes en la explotación agrícola y ganadera, directamente o por terceros y en todas las ramas y formas que aconsejan los métodos más racionales y técnicos aplicados a la zona respectiva y también por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la industrialización y consiguiente comercialización de cualquiera de los productos resultantes de la explotación agrícola, ganadera y forestal. D) Forestal: consistente en la explotación mediante extracción, industrialización, fabricación, elaboración y comercialización en todas sus formas de productos forestales, incluidas plantas de impregnación de madera, todo lo que podrá hacer directamente o por terceros o asociadas a terceros. E) Inmobiliarias: Consistente en la compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentos de propiedad horizontal. F) Constructora: Consistente en la construcción de edificios de toda naturaleza y todo tipo de obra de carácter público o privado, todo lo que podrá llevar a cabo por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. G) La importación o exportación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de uvas o vinos, en todos sus tipos y estados de preparación y elaboración, como así también de todos los demás bienes y productos indicados en los incisos A), C) y D) del presente artículo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por los estatutos. Título II; Acciones. Debentures. ARTICULO CUARTO: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos argentinos ($a 105.000), representado por mil acciones de ciento cinco pesos cada una, todas las cuales quedan clasificadas como acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a cinco votos cada una. El capital social podrá ser aumentado en un quíntuplo por decisión de la asamblea ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio solo la facultad de fijar la época de emisión, la forma y las condiciones de su integración, según lo determinado por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta; la resolución que en tal sentido dicte la asamblea, deberá ser publicada e inscripta. ARTICULO QUINTO: Las acciones que se emitan en adelante con motivo del autorizado aumento de capital, solo podrán ser de las clases siguientes: ordinarias "A", con derecho a cinco votos por acción. Ordinarias "B" con derecho a un solo voto por acción, o preferidas carentes de voto, salvo en los casos autorizados por la Ley, pero con preferencia de orden patrimonial que nunca podrá superar a un diez por ciento de dividendo fijo anual, además del que corresponda a las acciones ordinarias. Las acciones se ordenarán en numeración correlativa, al igual que los títulos que se emitan y que ser-

virán para representar una o más acciones; serán suscriptos por el Presidente ajustándose en lo demás a las exigencias impuestas por las disposiciones legales vigentes. Las acciones serán divisibles y tanto ellas como los títulos que se emitan para representarlas serán al portador una vez integradas; estando pendiente de integración se extenderán certificados provisionales nominativos endosables. ARTICULO SEXTO: Para la transmisión de los certificados provisionales referidos en el artículo anterior, se requiere autorización del Directorio y una vez autorizada tendrán preferencia para adquirir estos certificados, en las mismas condiciones, los demás tenedores en proporción a sus respectivas tenencias. A los fines del ejercicio de esta preferencia, se observarán las mismas reglas que la normal en los casos de emisión de nuevas acciones. El incumplimiento de los aludidos requisitos condicionales de la transferencia quitará validez a ésta, y, consecuentemente, impedirá al adquirente el ejercicio de los derechos acordados al accionista. ARTICULO SEPTIMO: Será de libre consulta por los accionistas, el libro de registro de acciones que la sociedad deberá llevar con las formalidades de los libros de comercio y en el que se asentarán los datos y demás circunstancias pertinentes a que se refiere el artículo doscientos trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. ARTICULO OCTAVO: Las nuevas acciones sólo podrán emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. Los titulares de las acciones de una determinada clase y solo en defecto en ellos, los demás accionistas gozarán del derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a su respectiva tenencia. A los fines del ejercicio de este derecho, la sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas correspondientes, mediante avisos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas tendrán los treinta días posteriores a la última publicación de aquellos avisos para ejercitar el derecho preferente, bajo apercibimiento de pérdida del mismo. Este derecho de preferencia no existirá cuando se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se dé en pago de obligaciones preexistentes, pero la emisión de acciones de tales características, sólo podrá ser resuelta por la asamblea extraordinaria en las condiciones fijadas por el artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. ARTICULO NOVENO: La mora en la integración de acciones se producirá por el solo vencimiento del plazo establecido para el pago y suspenderá automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora. En tal caso, el Directorio podrá optar por demandar el cumplimiento del contrato de suscripción o por declarar caducos los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas abonadas, pero, para aplicar estas últimas sanciones deberá intimarse previamente en un plazo no inferior a diez días ni mayor de treinta. Declarada en definitiva la caducidad, el Directorio emitirá nuevamente los certificados correspondientes a las acciones objeto de aquellas, representando el derecho de preferencia consagrado en el artículo que antecede. ARTICULO DECIMO: La amortización total o parcial de acciones integradas, con ganancias líquidas y realizadas, podrá ser autorizada por la Asamblea extraordinaria, con el cumplimiento de los recaudos señalados en el artículo doscientos veintitrés de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. ARTICULO DECIMOPRIMERO: La asamblea extraordinaria podrá emitir también bonos de participación con derecho a gozar únicamente de las ganancias y con sujeción a las previsiones establecidas en los artículos doscientos veintisiete al doscientos treinta y dos de la citada Ley. ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La sociedad con reslución de la ciones. Los debentures, podrán ser con garantías tos mediante la emisión de debentures y disponer también la conversión de los mismos en acciones. Los debentures, podrán ser con garantias flotantes, con garantía especial o con garantía común, y su emisión, deberá hacerse en un todo de acuerdo a las normas establecidas en los artículos trescientos veinticinco y siguientes del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Título III: Administración - Fiscalización. ARTICULO DECIMOTERCERO: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que será integrado por tres miembros, elegidos por la Asamblea Ordinaria, la que deberá elegir de uno o dos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de cualquier impedimento; los suplentes actuarán por orden de designación. La misma asamblea designará de entre los directores elegidos, un Presidente y los demás actuarán como Vocales, con las funciones internas específicas que le asigne la asamblea o el Directorio. En los supuestos de renuncia, ausencia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento del Presidente, los demás titulares elegirán, entre los primeros y por mayoría de votos al reemplazante, el que ejercerá el cargo hasta el reintegro de los sustituidos y hasta su reemplazo por la Asamblea si ésta lo considera oportuno antes de finalizado el período de mandato. ARTICULO DECIMOCUARTO: Los directores titulares y suplentes, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período, continuará en el cargo hasta el momento que tomen posesión los reemplazantes elegidos por la Asamblea. En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones cada uno de ellos deberá depositar en la caja de la Sociedad o en un banco local a la orden de ella la suma de veinte mil pesos o su equivalente en Títulos Públicos o en acciones de otra sociedad, u otorgar una fianza personal a satisfacción de la misma Asamblea que los elija. ARTICULO DECIMOQUINTO: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes cuando lo requiera cualquiera de los Directores, convocatoria que realizará el Presidente, para reunirse dentro de los cinco días; en su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. Funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y, en caso de empate, tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro Director, mediante simple carta poder, si existiera quórum. Un Director no podrá representar a más de dos Directores. ARTICULO DECIMOSEXTO: El Directorio tendrá las siguientes facultades: A) Representar a la sociedad en todos los actos que celebre la misma,

por intermedio de las personas que se indican en el artículo siguiente; B) Comprar, vender y adquirir y transferir por cualquier otro medio a título honeroso o gratuito toda clase de bienes y constituir y aceptar hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales, pactando precios, forma de pagos y demás condiciones; C) Celebrar contrato de locación o arrendamientos, aparcería, medianerías, pastoreo y accidentales; D) Importar y exportar y aceptar y otorgar concesiones de todo tipo; E) Participar en licitaciones y privadas y en cursos de precios y celebrar toda clase de contratos con los gobiernos de la nación, de las provincias y municipalidades; F) Importar y exportar y otorgar concesiones de todo tipo; G) Celebrar contratos de locación de obras y servicios; H) Celebrar toda clase de operaciones y negocios con instituciones bancarias y de créditos de esta provincia o de otra, nacionales o extranjeras, provinciales, oficiales, particulares o mixtas, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía y negociar a dicho fin, con aquellas instituciones o con cualquier otra persona, obtener dinero prestado, sea mediante descuento de letra, mediante operaciones directas, en cuenta corriente, pagarés u otros títulos o valores, girar, aceptar, pagar, endosar letras y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o sobre créditos en descubierto, solicitar y contraer créditos documentados, depositar y extraer fondos depositados y que se depositen a nombre de la sociedad, así como títulos y toda clase de valores, hacer manifestaciones de bienes; I) Crear empleos y acordar habilitaciones y gratificaciones, designar factores, administradores, gerente y subgerente o encargado de todo género, fijándoseles su retribución y otorgando a ellos o a terceros, los poderes que se consideren necesarios, excepción de los que la Ley señala como privativos del Directorio; J) Realizar todos los demás actos necesarios a los fines del debido cumplimiento del objetivo social, incluidos aquellos que por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones legales, requieren poder especial, excepción hecha del otorgamiento de fianzas, avales, y de otro tipo de garantía personal o real para asegurar obligaciones de terceros. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El Directorio ejercerá la representación de la sociedad por intermedio del Presidente o por los Directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el Directorio resuelva otorgar. ARTICULO DECIMOOCTAVO: Las retribuciones que por todo concepto se asigne a los Directores, incluidos los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnicos-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las ganancias; dicho monto máximo se limitará al cinco por ciento cuando no se distribuyen dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite cuando se reparta el total de las ganancias. A los fines de la aplicación de esta disposición no se tendrá en cuenta la reducción de la distribución de dividendos resultante de deducir las retribuciones del directorio. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más Directores, frente a lo reducido o la inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si fueran expresamente autorizadas por la Asamblea a cuyo efecto deberá incluirse en el asunto como uno de los puntos del orden del día, todo ello a menos que la Ley autorice porcentajes superiores a aquellos. ARTICULO DECIMONOVENO: La Sociedad prescindirá de la SINDICATURA, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo cincuenta y cinco de la ley 19.550, de conformidad a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la misma, con la modificación introducida por por la Ley 22.903. Título IV - Asambleas. ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas serán ordinarias, extraordinarias. La convocatoria de una y otras, la hará el Directorio en los casos previstos por la Ley o cuando fuere requerida por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social e indiquen los temas a tratar. En este último caso, el Directorio convocará a la Asamblea dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud, pudiendo ser dispuesta la convocatoria en caso de que así no se hiciera, por la autoridad de contralor o judicialmente. En caso de que no fueran unánimes, las Asambleas serán convocadas mediante publicaciones por el término de la Ley en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta; en los avisos, deberán mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora, y lugar de reunión, orden del día y los recaudos exigidos por este Estatuto para la concurrencia de los accionistas. La segunda convocatoria, por fracaso de la primera, podrá hacerse simultáneamente con ésta, en cuyo caso aquella podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: Para asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado bancario de depósito de los mismos, con no menos de tres días hábiles de antelación a la fecha fijada, a los fines de su registro en el Libro de asistencia a Asambleas el que firmarán los accionistas o sus representantes que concurran a la reunión, dejando constancia de sus domicilios, documentos de identidad y números de votos que le correspondan. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por personas que no sean Directores, Gerentes u otros empleados de la sociedad, bastando el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma notarial, judicial o bancaria. Los Directores y Gerentes tienen derecho y obligación de asistir a las Asambleas, pero no podrán votar sobre la aprobación de los estados controlables y demás actos relacionados con su gestión ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad, retribución y remoción. No podrán tomar parte en las Asambleas los accionistas con el impedimento señalado en el artículo noveno. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto, por el accionista que la Asamblea elija. ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: La Asamblea ordinaria tiene competencia para considerar y resolver sobre los siguientes asuntos: a) Balance Ge-

neral, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria y toda cuestión relacionada a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la Ley y al Estatuto, o que sometan a su decisión; b) Elección y remoción de los Directores, con determinación del número de aquellos y fijación de su retribución; c) Aumento del capital hasta el quíntuple, conforme al artículo cuarto; d) Responsabilidad de los Directores. Para considerar los puntos a) y b) deberá ser convocada dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, en tanto que para los demás puntos, podrá ser convocada en cualquier momento. ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Corresponde a la Asamblea extraordinaria, considerar y resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea ordinaria, la modificación de los Estatutos y todo lo señalado en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley 19.550. ARTICULO VIGESIMOCUARTO: La Asamblea ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera fuere el número de accionistas presentes; en ambos casos, las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los supuestos en que la Ley o estos estatutos exijan mayor número. La Asamblea extraordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en la segunda, con accionistas que representen el treinta por ciento; en ambos casos, las resoluciones serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo exigencias mayor de la Ley o de este Estatuto, pero cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción de la sociedad, de función como incorporada, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda convocatoria, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho al voto, sin aplicarse pluralidad alguna. Título V Balance y Utilidades. ARTICULO VIGESIMOQUINTO: Anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará el inventario, balance general y estado de resultado. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio. ARTICULO VIGESIMOSEXTO: Las utilidades realizadas líquidas que resulten del balance anual, cuya confección deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y a las normas técnicas que rigen la materia, serán distribuidas por la Asamblea en la forma y el orden siguiente: a) el cinco por ciento por lo menos para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; b) La suma que se determine como retribución a los miembros del Directorio, de conformidad a lo previsto y reglamentado por el artículo decimooctavo; c) Los dividendos fijados a las asociaciones preferidas que se emitieren, pero luego de pagados los que se tuvieren acumulados de ejercicios anteriores; d) Las sumas que las Asambleas juzguen convenientes destinar a reservas facultativas, con las previsiones y los recaudos del artículo setenta de la Ley 19.550; e) El remanente se distribuirá para el dividendo de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: Sin perjuicio de otras aplicaciones que pudiera disponer la Asamblea, los fondos extraordinarios provenientes de las reservas facultativas a la que se refiere el apartado d) del artículo anterior, podrán ser utilizados para el pago de dividendos. ARTICULO VIGESIMOOCTAVO: Los dividendos, previa publicación por el término de Ley, comenzarán a abonarse en la fecha que disponga el Directorio, pero siempre dentro del año de haber sido aprobados por la Asamblea que dispuso su pago. Los dividendos podrán abonarse total o parcialmente en acciones. Todo dividendo no cobrado dentro de los tres años de haber sido puesto a disposición, prescribirá en beneficio de la sociedad, ingresando al fondo de la reserva legal. Título VI - Liquidación - ARTICULO VIGESIMONOVENO: En todos los casos de disolución de la sociedad por las causales de la Ley 19.550, su liquidación se practicará por el Directorio, bajo la vigencia de los socios y de la autoridad de contralor, una vez pagadas las deudas sociales, se devolverá el capital de las acciones preferidas y ordinarias. Si hubiere remanente, se distribuirá a prorrata entre las acciones preferidas y las ordinarias. Título VII - Disposiciones Generales y Transitorias - ARTICULO TRIGESIMO: La Asamblea constitutiva, elegirá el primer Directorio el que durará en sus funciones un año y procederá a la emisión, suscripción e integración del capital social, designando asimismo a la o a las personas que quedarán autorizadas para realizar las diligencias que fueren necesarias a los fines de la aprobación e inscripción de los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: Constituida la sociedad sobre la Base de los Estatutos precedentemente transcriptos y aprobados, los comparecientes proceden a la emisión de la totalidad de las acciones representativas del capital social, todas ellas de la clase "A" ordinarias con derecho a cinco votos cada una, que quedan suscriptas e integradas en este acto de la siguiente manera: La señora Carmen Rosa Arias de Murga, suscribe ochocientas acciones, valor nominal ochenta y cuatro mil pesos argentinos; el señor Pedro Pastor Morales, suscribe doscientas acciones, valor nominal, veintiún mil pesos argentinos, que integran totalmente en la proporción del ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%), respectivamente; en el carácter de cesionario de Bodegas y Viñedos Animaná de Michel Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la cesión de cuotas sociales, transcriptas precedentemente. ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: Se procede acto seguido a la elección del primer Directorio por mandato por un año. Como Presidente se elige a la señora Carmen Rosa Arias de Murga; Vicepresidente al señor Vicente Luis Murga, argentino, casado con Rosa Pasteris, D.N.I. Nº 10.493.547, domiciliado en esta ciudad en Avenida Virrey Toledo Nº 146, comerciante, de treinta años de edad; y como Director al señor Mario Raúl Ochoa, argentino, etnólogo, L.E. Nº 6.920.193, domiciliado en calle Teniente Coronel Prado Nº 1198 de Barrio Ciu-

dad del Milagro, casado con Alicia Yolanda Pereyra, todos capaces de mi conocimiento, doy fe, quienes firman la presente aceptando los cargos mencionados. Se autoriza, por último al Dr. Jorge Oscar Folloni, para que realice todas las diligencias que fueren necesarias a los fines de la aprobación e inscripción del contrato constitutivos y estatutos de la sociedad. FIRMADO: Carmen Rosa Arias de Murga; Pedro Pastor Morales; Sonia Thelma del Pilar Mill de Morales; Vicente Luis Murga; Mario Raúl Ochoa, por ante mí, Lucrecia del Valle Arangio, Escribana Pública Nacional, titular del Registro Nº 83, Salta - Autorizado.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría, 3 de enero de 1984. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. $a 1.512,40 e) 4-1-84

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 51799 F. Nº 19172

COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y AFINES DE SALTA, LIMITADA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Cooperativa de Provisión y Servicios de Productores y Comerciantes de Frutas, Hortalizas y Afines de Salta Ltda.; convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de enero de 1984 a las 10 hs., en Av. Paraguay s/nº de nuestra ciudad, sede de la Cooperativa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario respectivamente.
3. Suscripción de acciones.

Salta, 2 de enero de 1984

p. el Consejo de Administración

Sergio R. Díaz Secretario — **Juan Checa** Presidente

Imp. $a 90.— e) 4-1-84

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 51797 F. Nº 19161

CENTRO VECINAL BARRIO SAN REMO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La C. D. del Centro Vecinal del Barrio San Remo, Salta, con personería jurídica, por resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación Nº 242-D de 1981, convoca a todos los asociados a la Asamblea Gral. Ordinaria que se realizará el día 22 de enero de 1984 a horas 9,30 en el local de la Escuela Provincial, "Prof. Alejandro Gauffín" a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Elección de Presidente de la Asamblea y Secretario de Actas.
2º Lectura del acta anterior.
3º Lectura de la Memoria 1982-83.
4º Consideración del Balance General, Inventario e informe del Organo de Fiscalización del período 1982-1983.
5º Elección de las nuevas autoridades de la C. D. y del Organo de Fiscalización.
6º Elección de 2 socios para la firma del Acta de la Asamblea.

Eduardo Usandivaras, Presidente

Imp. $a 48.— e) 4-1-84

O.P. Nº 51795 F. Nº 19159

JUNTA DE PROMOCION DE CIUDAD DEL MILAGRO

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva Provisoria, convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Elección de las nuevas autoridades.
2º Consideración del Balance General, Inventario General y Estado de Resultados de los Ejercicios 1980-81, 1981/82 y 1982/83, y al mismo tiempo, completar la documentación de los Ejercicios 1977/78, 1978/79, y 1979/80.

NOTA: La Asamblea se realizará el día 29 de enero de 1984, a horas 20, en el Centro Cívico de Barrio Ciudad del Milagro.

Las listas de los Candidatos deberán presentarse a la Comisión Directiva provisoria, antes de los tres (3) días hábiles en el Centro Cívico, en horas 18,00 a 20,00.

Publicación día 5-1-83.

Salta, diciembre 26 de 1983

Carlos Palma Vicepresidente — **Lauro Lucas Román** Presidente

Imp. $a 96.— e) 4 y 5-1-84

O.P. Nº 51794 F. Nº 19160

CLUB SPORTIVO EMBARCACION

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Sportivo Embarcación, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de enero de 1984 a horas 21, en la Secretaría del Club. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Lectura y aprobación Balance e Inventario General al día 31-12-83.
3. Elección autoridades período año 1984.
4. Alianza deportiva.
5. Fijar cuota socios año 1984.
6. Asuntos varios.
7. Designación dos socios para suscribir el acta.

P. Comisión Directiva

Sergio Nazar
a/c Secretaría

Angel Prandoni
Presidente

Imp. $a 48.— e) 4-1-84

RECAUDACION

O.P. Nº 51801

RECAUDACION	
Saldo anterior	$a 1.250,00
Recaudación día 3-1-84	$a 3.137,20
TOTAL	$a 4.387,20